

Bucaramanga,

0 7 DIC 2018



Señor (a)
HELGA VILLARREAL GOMEZ
Ciudad



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso", le notifica el oficio 8062 del 22 de agosto de 2018.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

IVONNE TATIANA REINA MANTILL

Secretaria General

Sandra D.



PERSONERIA MUNICIPAL DE . BUCARAMANGA - PERSONERIA Dirección:carrera 11 No. 34-16/40

Ciudad:BUCARAMANGA

Departamento:SANTANDER

ucaramanga,

Código Postal:680006246 Envio:YG200798081CO

DESTINATARIO

HELGA VILLARREAL GOMEZ

Dirección:CALLE 35 No. 29-36 APTICAÑOTA

Ciudad:BUCARAMANGA

**ELGA VILLARREAL GOMEZ** 

alle 35 No. 29-36 Apto 903 Departamento: SANTANDER dificio santodomingo plaza

Código Postal:680002284

iudad Fecha Admisión: 22/08/2018 15:37:20

Min. Transporte Lic de carge 000000 del 20/05/70

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición, veeduría bajo radicado interno Nº 6514-

Cordial saludo,

En atención al oficio recibido por esta Personería Delegada Penal el pasado 13 de agosto, en dónde solicita de manera respetuosa que la Delegada se sirva a dar respuesta al derecho de petición No. 20184864 del 12 de junio de 2018, me permito informarle, que el mismo se contestó mediante oficio No. 2018-7334 del 18 de julio de 2018. Sin embargo, para efectos de mayor comprensión, me permito aclarar y complementar la respuesta otorgada anteriormente en los siguientes términos:

- 1. En cuanto a su solicitud número uno, la cual consiste en que se falle conforme a derecho me permito manifestar que la Personería de Bucaramanga actúa en los procesos policivos como agente del ministerio público, más no como juez de instancia. En ese sentido nuestro papel es de inspección y vigilancia, no de juzgador, por lo que quien tiene la función de conocer y resolverlas controversias surgidas por el incumplimiento de la tarjeta de compromiso del 2 de diciembre de 2016, es el Inspector de Policía, de conformidad con lo consagrado en la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 y el Decreto 214 de 2007.
- 2. En cuanto a su solicitud número dos, me permito manifestar que en reiteradas ocasiones, más específicamente en oficios del 23 de mayo y 18 de julio del 2018, esta Delgada ha solicitado a la Inspección de Policía Permanente se sirva dar trámite al memorial del 28 de enero de 2018.
- 3. En cuanto a su tercera solicitud, me permito manifestar que esta Delegada practicó visita especial como agente del ministerio público el 21 de junio de 2018 y observó que en el expediente No. 002-05-2017 que adelantó el PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD

Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte. Carrera 11 No 34 - 16/40 Teléfonos: 6420029 - 6338824 -6420070

personeriadebucaramanga@hotmail.com www.personeriabucaramanga.gov.co

Personería de Bucaramanga Correspondencia: Enviada Número: 2018 8062

Fecha: agosto 22, 2018, 10:26 a.m. Dependencia: Personería Delegada en lo

Serie: VEEDURÍAS Anexos: NO

Motivos de Devolución	stations, received	esconocido ehusado				e Núrnero
Dirección Errada No Reside	NAME OF THE PERSON OF THE PERS	errado	777	i err	No Conta	amado actado i Clausurado
Nombre de Astribudo J UT C.C.  Centro de Distribución:	Arras	C.C.			AĤO	
Observaciones: USG. PEET		Centro de Observacio		JCION:		









inspector HERNANDO OTERO ACEVEDO, mediante auto del 07 de septiembre de 2017 se acepta el desistimiento por parte de la señora HELGA VILLARREAL y se ordena archivar el proceso. El referido auto se notificó mediante estado No. 004 del 08 de septiembre de 2018.

- 4. Respecto a la cuarta petición, es necesario aclarar que el procedimiento aplicado por la Inspección de Policía fue el trámite procesal verbal abreviado consagrado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el cual estipula en su numeral 3 literal C, que la etapa procesal para solicitar y decretar pruebas era en audiencia pública, por ende, ya habiéndose terminado el procedimiento con una Resolución sancionatoria, no es procedente tener en cuenta como prueba la foto del cuadro que usted presentó el 21 de mayo de 2018 en el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.
- 5. Finalmente, en cuanto a la quinta solicitud, le manifiesto que por medio oficio este Personero Segundo Delegado en lo Penal, solicitó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga que en observancia de los principios legales y constitucionales, se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto por la señora HELGA VILLARREAL identificada con la C.C. 37.838.472 de conformidad con las disposiciones legales previstas en el numeral 4 del artículo 223 y el artículo 239 de la ley 1801 de 2016.

En consideración a lo expuesto, este Personero Segundo Delegado continuará ejerciendo su función encomendada, hasta la culminación del proceso en cumplimiento a la veeduría por usted solicitada, y así del mismo modo me permito suscribirme.

Cordinamente,

**CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA** 

Personero Segundo Delegado en lo Penal

Proyectó: Gerson Saavedra, Abogado Apoyo Delegado Penal 2.

## **CONSTANCIA:**

a partir de la fecha <u>llille de la partir</u> por el término de cinco (5) días, de aci Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. <i>F</i>	blico y visible de la Personería de Bucaramanga, a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), uerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Art. 45 del C.C.A., para notificar a <b>HELGA</b> correspondencia fue devuelta por el correo.
La Secretaria General,	IVONINE TATIANA REINA MANTILLA
El presente oficio se desfija hoy,	a las 4:30 p.m. de conformidad
con lo establecido en el en el inciso 2 A del C.C.A.	Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45
La Secretaria General,	
	IVONNE TATIANA REINA MANTILLA

Sandra D.

